REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-2020-00720-00 **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

0 5 OCT. 2020

Bogotá, D.C.,

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COOPDESOL" contra CONSUELO MARIA NEIRA NARANJO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ LIBRANZA No. 45401

- 1. Por \$3'568.542,00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré, base del recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Por \$316.458,00 Por intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral primero, pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Notifíquese personalmente a la demandada.

OVALLE PĂBON **MIGUEL JUEZ**

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

SECRETARÍA

n s oct. 2020 Bogotá D.C.

HORA 8 A.M.

cado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORBES MERCHAN

ecretaria